

Hechos 1 a 6: Privación ilegal de la libertad y aplicación de tormentos de Washington Mogordoy, Julio César Mogordoy, Blanca Frida Becher, Charo Noemy Moreno, Norberto Rey y Griselda Valentina Zárate:

Washington Mogordoy, Julio César Mogordoy, Charo Noemy Moreno, Norberto Rey, Blanca Frida Becher y Griselda Valentina Zárate fueron privados de su libertad el día 4 de noviembre de 1975, cuando se hallaban en el domicilio de la calle Honduras 4183 de la Ciudad de Buenos Aires (de Blanca Frida Becher). Fueron trasladados a la Comisaría 21ª en donde permanecieron unas horas (con excepción de Rey y Washington Mogordoy quienes habrían sido trasladados al Hospital Fernández); luego a otra dependencia policial (posiblemente el Departamento Central de Policía), donde también estuvieron unas horas. Finalmente el 6 de noviembre, fueron conducidos al CCDT "Cuatreros-Brigada Güemes", donde fueron sometidos a tormentos y permanecieron hasta el 12 de noviembre -excepto Norberto Rey, que continuó en

17



Ministerio Público de la Nación

el lugar. Los nombrados recuperaron su libertad. (Ver: Declaraciones testimoniales de Julio César Mogordoy (fs.4002/7), Blanca Frida Becher (fs. 3988/91), Charo Noemy Moreno (fs. 4534/40) y Norberto Rey (legajo de CONADEP nro. 8175); actuaciones remitidas por la Comisión Provincial por la Memoria; actuaciones remitidas por el Archivo General de la Nación -fs. 4498/99-; certificado de defunción de María Teresa Barbich -fs. 3838 de estas actuaciones-; causa nro. 8234/75 caratulada "Barvich, María Teresa s/ averiguación homicidio" del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nro. 3; inspecciones oculares realizadas en el sitio que se identificara como "Cuatreros-Brigada Güemes" -fs. 4696/64 y fs. 5469/76-).

Ministerio Público de la Nación

Mencionaremos solo las conclusiones porque a esta altura del devenir histórico del análisis dogmático y jurisprudencial del punto, el asunto se encuentra fuera de discusión. Concretamente, se trata de crímenes de "lesa-humanidad" y no hay conflicto entre los artículos 118 y 18 de la Constitución Nacional, puesto que un adecuado razonamiento lleva a su interpretación de manera conciliatoria, y no excluyente (ver al respecto doctrina de la C.S.J.N en causas "Priebke", Fallo 318:2148 y "Arancibia Clavel, Enrique L." Del 24 de agosto de 2004).

Tal como lo afirmamos al iniciar el dictamen, el legajo que objetiva estos hechos se encamina, entonces, al juicio oral para culminar un largo y sinuoso camino que, ojalá en poco tiempo, termine en una sentencia porque, como lo resume Hannah Arendt -con cita de una frase de Isak Dinesen-, "...Todas las penas pueden soportarse si las ponemos en una historia o contamos una historia sobre ellas..." Y eso es una sentencia, una historia que documenta un acontecimiento.

Por todo lo expuesto, solicitamos la elevación a juicio parcial de la causa en todo cuanto alcanza el presente requerimiento de elevación a juicio.

-IX-

Por ello, la Fiscalía solicita a VS que:

Se tenga por presentado en tiempo y forma el requerimiento de elevación a juicio (art. 347 C.P.P.N.) formulado en los puntos I a VIII inclusive, teniéndose presentes las aclaraciones preliminares efectuadas.

FEDERICO DELGADO
FISCAL FEDERAL

RECIBO EN SECRETARIA HOY 7 DE MARZO
DE 2013 TIENDO LAS 12:00 HORAS CONSTE.

FRANCISCO C. TOUJERO
SECRETARIO